



San Andrés de Giles, 12 de noviembre de 2021.

ORDENANZA N° 2435/21

VISTO:

La ordenanza 1935/16 a través de la cual se crea la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).

La petición realizada por la Sra. Directora de Inspección General y Protección Ciudadana, que diera origen al expediente n° 4101-11955/21. y

CONSIDERANDO:

Que la ley 13.133 establece las bases legales para la defensa de consumidores y usuarios, y tiene por objeto preceptuar las políticas públicas y los mecanismos administrativos de aquellos reconocidos en el art 42 de la Constitución Nacional, art 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en las normas de protección consagradas en la ley nacional de defensa del consumidor Nro 24.240.

Que la ley 13.133 en su art 79 estipula que los municipios ejercerán las funciones emergentes de la citada normativa, de la ley 24.240 y de las disposiciones complementarias que en su consecuencia se dicten, de conformidad con los límites en materia de competencias y atribuciones.

Que la regla general de marras acuerda a los municipios implementar la estructura correspondiente a la instancia del procedimiento y a la etapa resolutive.

Que en su presentación la Directora de Inspección General y Protección Ciudadana, manifiesta que estima conveniente contar con un órgano competente en la instancia sancionatoria, puesto que si bien la mayoría de los acuerdos, son conciliados en la primera instancia dentro de la dependencia del O.M.I.C., muchas veces se da el incumplimiento de estos acuerdos conciliatorios por parte de las Empresas, lo que debe ser considerado una violación a la ley n° 24.240 de defensa del consumidor.

Que, para estos casos puntuales, resulta necesario dictar una norma donde el infractor sea pasible de sanciones, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado, cuando sea verificada la existencia real de una infracción.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, en uso de las atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º - Modificar el artículo 2º de la ordenanza municipal n° 1935/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º: La Oficina Municipal de Información al Consumidor tiene las siguientes funciones:

- 1) Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios;
- 2) Brindar información, orientación y educación al consumidor;
- 3) Fomentar y facilitar la creación y actuación de asociaciones locales de consumidores;

- 4) Efectuar controles sobre productos y servicios, en la medida que sean compatibles con el régimen de competencia municipal;
- 5) Recibir denuncias de los consumidores y usuarios;
- 6) Fijar y celebrar conciliaciones entre el denunciante y la empresa denunciada;
- 7) Propiciar y aconsejar la creación de normativa protectora de los consumidores en el ámbito de competencia municipal teniendo en cuenta la problemática local o regional;
- 8) Realizar campañas de educación y orientación al consumidor;
- 9) Ejercer las funciones delegadas por la legislación nacional y provincial en la materia
- 10) Elevar los acuerdos conciliatorios al Juzgado de Faltas Municipal para que se expida sobre su homologación.
- 11) En los casos en que no exista conciliación, dictar el auto de imputación correspondiente y una vez contestado el traslado de la imputación o vencido el plazo para hacerlo, elevar las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal conforme Art. 47 de la Ley nº 13.133.
- 12) Asistir al Juzgado de Faltas Municipal, en todo lo que esté a su alcance.
- 13) Designar un cuerpo de inspectores del área a los efectos de ejercer funciones relacionadas con la defensa y protección de los consumidores y usuarios, como así también disponer lo necesario para la capacitación y perfeccionamiento del personal y del cuerpo.
- 14) Constatar a través de su Cuerpo de Inspectores, el cumplimiento de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y de la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios y evitar eventuales infracciones a la misma.

Artículo 2º - Derogar el artículo 5º de la ordenanza nº 1935/16.

Artículo 3º Incorporar, como artículo 5º de la ordenanza nº 1935/16, el siguiente: “ARTICULO 5º: El Juzgado de Faltas municipal será el organismo competente para entender en las infracciones a la ley 13133, la Ley Nacional nº 24.240 y a la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios.”

Artículo 4º- Incorporar como artículo 6º de la ordenanza nº 1935/16, el siguiente: “ARTICULO 6º: Además de las atribuciones que surjan de la normativa vigente, el Juzgado de Faltas municipal tendrá las siguientes:

- a) Homologar, cuando así corresponda, los acuerdos conciliatorios celebrados ante la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC).
- b) Producir la prueba ofrecida por el presunto infractor siempre que existieren hechos controvertidos y que no resulte manifiestamente inconducente.
- c) Instar la actuación de oficio para la comprobación o constatación de presuntas infracciones a la Ley Nacional 24.240, a la Ley Provincial 13.133, y normas complementarias.-
- d) De oficio o a petición de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), ejercer las funciones y atribuciones establecidas por el Art.71º de la Ley 13.133, pudiendo a tal efecto: disponer medidas técnicas, admitir pruebas, dictar medidas de no innovar o para mejor proveer, solicitar el auxilio de la fuerza pública al disponer la realización de inspecciones y pericias vinculadas con la aplicación de la ley y cuando disponga de oficio o a requerimiento de parte audiencias a las que deban concurrir los denunciantes, damnificados, presuntos infractores, testigos y peritos.



e) Resolver en cada caso sobre la procedencia de la aplicación de sanciones conforme lo establecido en los Artículos 47 , 73º y concordantes de la Ley 13.133.

f) Dictar todas las resoluciones y adoptar todas las medidas que sean necesarias a los efectos del mejor cumplimiento de sus funciones.

g) Confeccionar anualmente estadísticas que comprenderán las resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios; los casos de negativa a celebrar acuerdos conciliatorios, y los incumplimientos de los acuerdos celebrados en el marco de la ley 13.133.

Artículo 5º - Incorporar, como artículo 7º de la ordenanza nº 1935/16, el siguiente:
“Artículo 7º: Registrar, comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la presente norma, publicar y archivar.

Artículo 6º: Autorizar al Departamento Ejecutivo, la confección de un texto ordenado de la ordenanza nº 1935/16, incorporando las modificaciones realizadas por el presente acto administrativo.

Artículo 7º: Registrar, comunicar a las áreas pertinentes en virtud de la presente norma, publicar y archivar.

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, el día 11 de noviembre de 2021.-